REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL

NOTARÍA DÉCIMO TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

ESCRITURA PÚBLICA NUMEROCINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO (5934).----

POR LA CUAL **MARIA JUDITH MARIN MENDOZA** dona la finca número treinta mil setecientos setenta y seis (30776) a **MIRLA KIABETH AGUILAR MARIN.** ---------

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024), ante mí, Licenciado **HÉCTOR JOSÉ SANTOS RUDAS,** Notario Público Décimo Tercero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número nueve-setecientos veinticinco-setecientos treinta y cinco (9-725-735), Compareció personalmente **MARIA JUDITH MARIN MENDOZA**, mujer panameña, soltera, mayor de edad, con cedula número nueve-ciento veintisiete-doscientos cincuenta y nueve (9-127-259), residente en la Arenilla, corregimiento cabecera de Atalaya, distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, quien en adelante se denominara **LA DONANTE** por una parte y por la otra **MIRLA KIABETH AGUILAR MARIN**, panameña, soltera, mayor de edad, con cedula número nueve-setecientos treinta y uno-diecinueve (9-731-19), residente en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, quien en adelante se denominara **LA DONATARIA**, personas a quien doy fe que conozco y me solicito extender la presente Escritura pública como en efecto lo hago para hacer constar en ella lo siguiente:-**PRIMERA:** Declara LA DONANTE que es propietaria del folio real número treinta mil setecientos setenta y seis (30776), con código de ubicación nueve mil uno (9001), de la sección de la propiedad, Provincia de Veraguas, cuyas medidas, linderos y superficie constan en el Registro Público.--**SEGUNDA:** Declara **LA DONANTE**, que transfiere, en **DONACIÓN**, la finca descrita en la cláusula anterior a LA DONATARIA, libre de gravámenes y de vicios ocultos solo con las restricciones de ley, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción. --**TERCERO:** Declara **LA DONANTE** que este, es un acto de mera liberalidad y solo para los efectos fiscales correspondientes declara que la presente donación la hace por la suma de CIEN BALBOAS **(B/.100.00).--CUARTO:** Declara **LA DONANTE** que dentro de la finca que por este medio da en donación no existen mejoras inscritas.-**QUINTO:** Declara **LA DONATARIA** que acepta la donación

que le hace **LA DONANTE** en los términos expuestos..--se deja constancia que la presente escritura ha sido confeccionada en base a la minuta elaborada y refrendada por el licenciado JOSE VALDES abogado en ejercicio con cedula número nueve-doscientos dos-cuatrocientos ochenta (9-202-480). (FDO) JOSE VALDES.--En virtud de este contrato se le ha dado cumplimiento a la Ley ciento seis (106) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974) reformada por la Ley treinta y uno (31) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) sobre transferencias de Bienes Inmuebles mediante comprobante de la Dirección General de Ingresos, según Boleta de Pago de Tributos número B-cero-cero-uno-ocho-ocho-cuatro-seis-cero-siete (B001884607), de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), por la suma de dos balboas (B/.2.00) que equivale a la tasa del dos por ciento (2%); y la suma de tres balboas (B/.3.00), que equivale al pago del Impuesto de declaración de ganancia de capital F. ciento siete (F.107). - Copia de la cual se adjunta a la original de esta Escritura Pública formando parte integrante de la misma. -- En este estado los otorgantes, de común acuerdo, hacen constar lo siguiente: que en caso de que la presente Escritura haya sido firmada y los otorgantes consideran que se deben hacer correcciones, adiciones o enmiendas, las que se hagan **VALEN** si son hechas por la Notaria y advertidas por ésta mediante la impresión del sello notarial respectivo al margen del instrumento, tanto en el protocolo como en la copia autenticada, como es el uso o costumbre; que de esta manera para los otorgantes queda subsanado lo concerniente a la formalidad del acto; y que en esas circunstancias la Notaria queda eximido de responsabilidad. Advertí a los comparecientes que la copia de esta Escritura debe registrarse en el Registro Público y leída como le fue la misma en presencia de los testigos Instrumentales CARLOS ARTURO CHOY JARAMILLO, con cédula número ocho-ochocientos ochenta y cuatro-mil trescientos veintiuno (8-884-1321), y MELANIE MICHELLE AVILA CASTILLO, con cédula número ocho-novecientos sesenta-mil novecientos treinta y cuatro (8-

960-1934), varón el primero mujer, la segunda, mayores de edad, panameños, solteros, vecinos de esta ciudad, hábiles para ejercer el cargo; La encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia, por ante mí el Notario que doy fe. -Esta escritura lleva el número CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO (5934).----------

MARIA JUDITH MARIN MENDOZA

MIRLA KIABETH AGUILAR MARIN

CARLOS ARTURO CHOY JARAMILLO

MELANIE MICHELLE AVILA CASTILLO

HÉCTOR JOSÉ SANTOS RUDAS

Notario Décimo Tercero de Panamá

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARIA DECIMO TERCERA DEL CIRCUITO

DÉCIMO TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA HJSR NOTARÍA

MINUTA

POR LA CUAL **MARIA JUDITH MARIN MENDOZA** dona la finca número treinta mil setecientos setenta y seis (30776) a **MIRLA KIABETH AGUILAR MARIN.**

Compareció personalmente **MARIA JUDITH MARIN MENDOZA**, mujer panameña, soltera, mayor de edad, con cedula número nueve-ciento veintisiete-doscientos cincuenta y nueve (9-127-259), residente en la Arenilla, corregimiento cabecera de Atalaya, distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, quien en adelante se denominara **LA DONANTE** por una parte y por la otra **MIRLA KIABETH AGUILAR MARIN**, panameña, soltera, mayor de edad, con cedula número nueve-setecientos treinta y uno-diecinueve (9-731-19), residente en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, quien en adelante se denominara **LA DONATARIA,** personas a quien doy fe que conozco y me solicito extender la presente Escritura pública como en efecto lo hago para hacer constar en ella lo siguiente:-**PRIMERA:** Declara LA DONANTE que es propietaria del folio real número treinta mil setecientos setenta y seis (30776), con código de ubicación nueve mil uno (9001), de la sección de la propiedad, Provincia de Veraguas, cuyas medidas, linderos y superficie constan en el Registro Público.--**SEGUNDA:** Declara **LA DONANTE,** que transfiere, en **DONACIÓN,** la finca descrita en la cláusula anterior a LA DONATARIA, libre de gravámenes y de vicios ocultos solo con las restricciones de ley, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción. –**TERCERO:** Declara **LA DONANTE** que este, es un acto de mera liberalidad y solo para los efectos fiscales correspondientes declara que la presente donación la hace por la suma de CIEN BALBOAS **(B/.100.00).—CUARTO:** Declara **LA DONANTE** que dentro de la finca que por este medio da en donación no existen mejoras inscritas.-**QUINTO:** Declara **LA DONATARIA** que acepta la donación que le hace **LA DONANTE** en los términos expuestos..--se deja constancia que la presente escritura ha sido confeccionada en base a la minuta elaborada y refrendada por el licenciado JOSE VALDES abogado en ejercicio con cedula número nueve-doscientos dos-cuatrocientos ochenta (9-202-480).

LICDO JOSE VALDES.

REPUBLICA DE PANAMÁ

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL
Maria Judith
Marin Mendoza
NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 26-DIC-1964
LUGAR DE NACIMIENTO: VERAGUAS,SANTIAGO
SEXO: F
TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 08-SEP-2020
EXPIRA: 08-SEP-2035
9-127-259

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL
Mirla Kiabeth
Aguilar Marin
NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 05-JUN-1989
LUGAR DE NACIMIENTO: VERAGUAS,SANTIAGO
SEXO: F
DONANTE
TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 10-MAR-2022
EXPIRA: 10-MAR-2037
9-731-19